



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3052-SPA-2373

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9236 -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

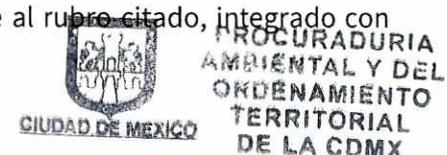
La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3052-SPA-2373** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a que (...) en la siguiente dirección [sito en calle Laguna de Yuriria, número 82, colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo] tienen aproximadamente 5 o 6 perros encerrados en un espacio muy pequeño y sucio. Se encuentran amarrados y no les proporcionan el alimento suficiente por lo que presentan desnutrición. Se trata de una perrita pitbull y los otros son de una raza pequeña (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Laguna de Yuriria, número 82, colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.



**Expediente: PAOT-2020-3052-SPA-2373**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 9236 -2022**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Laguna de Yuriria, número 82, colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, con lo cual se logró constatar:

- En el primer reconocimiento de hechos, fuimos atendidos por una persona del género femenino quien refirió que al interior habitan dos familias y cada una de estas cuenta con sus animales de compañía, teniendo ella un canino de talla pequeña hembra, que muestra en el acto, presentando condición corporal acorde a su talla, con una lesión en uno de sus costados, la cual ha dicho de su responsable ya estaba siendo atendida, mostrando la documentación que así lo acredita, asimismo, se informó que el referido ejemplar deambula libremente al interior del inmueble y se alimenta a base de croquetas.
- Durante el segundo reconocimiento de hechos, fuimos atendidos por una persona del género femenino, quien manifestó ser responsable de dos ejemplares caninos, uno de ellos de raza pitbull, el cual se encontró deambulando libremente por el inmueble, con condición corporal acorde a su talla, contando con una choza para su resguardo, recipiente con agua a libre acceso, así como croquetas, mientras que el segundo ejemplar criollo no se logró evaluar debido a que en el momento de la diligencia se encontraba lloviendo, lo que le ocasiona miedo.

Derivado de lo anterior, mediante oficio, esta autoridad solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, señalando en su caso, el número de interior o alguna información que ayudara a identificar a los responsables de los ejemplares caninos, así como evidencia en la que se haga constar el presunto maltrato que refiere; sin que a la fecha de emitir el presente instrumento, se haya recibido información alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal de emitir la resolución, virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3052-SPA-2373

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9236 -2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó dos reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Laguna de Yuriria, número 82, colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando la existencia de tres ejemplares caninos, un criollo de talla mediana, un pitbull y un schnauzer a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

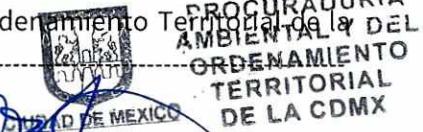
### RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:

KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS